

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 010-2023
De 10 de Febrero de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** propone realizar un proyecto denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, entidad pública del Gobierno Central, creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, cuya representación legal la ejerce el Ministro de Obras Públicas **Rafael J. Sabonge V.**, portador de la cedula de identidad personal **8-721-2041**; el cual designa como persona de contacto a Licda. Vielka Cabrera de Garzola, con teléfono **507-9679** y correo electrónico **esvgarzola@mop.gob.pa**, teniendo esta entidad su sede administrativa en la ciudad de Panamá, Albrook, Edificio 810, Paseo Andrews, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS””, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARCADIO RIVERA** y **JOSÉ PABLO CASTILLO** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-043-2007** e **IRC-020-2004** respectivamente.



Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-051-2022** del dieciocho (18) de noviembre de 2022 (visible en fojas 24 a 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-051-2022** del dieciocho (18) de noviembre de 2022 (visible a foja 24 a 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consiste en la conformación de la calzada existente hasta llevarla a un ancho de 5.50 metros, con rodadura final de material selecto estabilizado (subbase), espesor de 0.20 metros, drenajes como canales, cunetas pavimentadas trapezoidales y tubulares en pasos transversales o algunos pasos de agua donde sea necesario, colocación de planchas de concreto, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracería para pavimentos. Se desarrollará dentro del Corregimiento de Toabré, inicia en la intercepción (lado izquierdo) de la entrada hacia Bajito de San Miguel (0k+000) hasta llegar a la comunidad de Las Palmas en el 16K+200, la cual, es la longitud del proyecto.

Como se indicó previamente según el propio Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consistiría en el compromiso de realizar las siguientes actividades: caseta tipo D, Estudio de Impacto ambiental, limpieza y desarraigue, demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, remoción de tuberías incluyendo sus cabezales de existir, colocación de tuberías en drenajes, excavación no clasificada (ampliación de calzada, corte-conformación de taludes, material desecharable), remoción de derrumbe, limpieza y conformación de cauces, escarificación y conformación de calzada existente, conformación de cunetas o zanjas de drenaje, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracerías para pavimentos, canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón (en cabezales, planchas), acero de refuerzo, zampeado. El monto de la inversión es de alrededor de los **B/.2,135,056.42 (Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Balboas con 42/100)**; los cuales, están dentro del presupuesto del Contrato UAL-1-09-2021 correspondiente al proyecto “Renglón N° 1: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios), para la provincia de Coclé”.

Coordenadas:

ESTACION	ESTE	NORTE
0+000.00	576439.242	969529.059
0+100.00	576364.254	969595.043
0+200.00	576283.533	969653.179
0+300.00	576211.643	969722.560
0+400.00	576147.278	969798.818
0+500.00	576124.784	969888.575
0+600.00	576136.248	969987.180
0+700.00	576116.994	970084.995
0+800.00	576120.607	970184.683
0+900.00	576134.155	970283.271
1+000.00	576076.802	970360.743
1+100.00	576011.819	970436.473
1+200.00	575961.852	970522.938
1+300.00	575903.238	970603.776
1+400.00	575846.274	970685.286
1+500.00	575775.351	970755.057
1+600.00	575710.505	970829.559
1+700.00	575688.769	970926.167
1+800.00	575679.208	971022.726
1+900.00	575623.393	971103.760

2+000.00	575577.968	971192.107
2+100.00	575522.301	971263.460
2+200.00	575495.905	971357.475
2+300.00	575435.611	971429.800
2+400.00	575385.628	971513.517
2+500.00	575325.620	971591.558
2+600.00	575304.457	971688.685
2+700.00	575334.381	971719.630
2+800.00	575422.052	971703.219
2+900.00	575519.614	971722.863
3+000.00	575608.859	971698.956
3+100.00	575678.583	971766.033
3+200.00	575694.792	971864.367
3+300.00	575691.527	971963.139
3+400.00	575678.291	972062.094
3+500.00	575659.170	972160.166
3+600.00	575659.088	972259.461
3+700.00	575645.680	972356.013
3+800.00	575609.938	972448.477
3+900.00	575589.542	972546.294
4+000.00	575575.943	972645.100
4+100.00	575556.238	972741.513
4+200.00	575541.929	972839.643
4+300.00	575507.597	972930.296
4+400.00	575455.039	973009.346
4+500.00	575446.391	973108.630
4+600.00	575440.088	973208.123
4+700.00	575452.144	973307.219
4+800.00	575445.659	973404.913
4+900.00	575451.320	973502.835
5+000.00	575440.763	973589.754
5+100.00	575477.739	973680.572
5+200.00	575512.242	973774.027
5+300.00	575523.980	973872.990
5+400.00	575560.587	973965.518
5+500.00	575594.512	974058.412
5+600.00	575628.157	974152.396
5+700.00	575663.751	974245.661
5+800.00	575723.932	974324.588
5+900.00	575788.920	974397.710
6+000.00	575871.311	974453.134
6+100.00	575941.392	974524.384
6+200.00	575988.062	974604.867
6+300.00	575945.322	974694.540
6+400.00	575881.461	974768.623
6+500.00	575850.923	974855.515
6+600.00	575868.242	974953.973
6+700.00	575879.657	975052.186
6+800.00	575948.156	975122.798
6+900.00	576024.685	975184.384
7+000.00	576097.816	975247.638
7+100.00	576134.725	975340.395
7+200.00	576161.759	975434.040
7+300.00	576198.294	975519.936
7+400.00	576184.749	975618.590
7+500.00	576224.274	975707.379
7+600.00	576250.718	975803.573

7+700.00	576282.830	975898.157
7+800.00	576283.857	975995.510
7+900.00	576287.307	976087.058
8+000.00	576311.797	976183.472
8+100.00	576308.798	976280.563
8+200.00	576316.994	976379.042
8+300.00	576334.890	976473.390
8+400.00	576362.258	976566.293
8+500.00	576369.041	976665.972
8+600.00	576374.417	976765.238
8+700.00	576449.766	976822.799
8+800.00	576538.672	976868.345
8+900.00	576603.457	976941.912
9+000.00	576665.379	977018.678
9+100.00	576743.724	977080.470
9+200.00	576809.445	977155.702
9+300.00	576878.736	977227.706
9+400.00	576920.494	977318.036
9+500.00	576947.204	977412.645
9+600.00	576969.724	977506.641
9+700.00	577012.957	977595.521
9+800.00	577051.995	977676.220
9+900.00	577030.610	977739.979
10+000.00	577034.931	977830.842
10+100.00	577015.782	977925.238
10+200.00	577012.407	978017.714
10+300.00	577046.010	978107.959
10+400.00	577089.612	978192.564
10+500.00	577119.600	978287.162
10+600.00	577204.201	978328.976
10+700.00	577295.687	978357.682
10+800.00	577381.121	978404.767
10+900.00	577386.047	978500.374
11+000.00	577331.766	978563.663
11+100.00	577260.099	978633.175
11+200.00	577207.577	978717.458
11+300.00	577210.444	978816.572
11+400.00	577204.170	978915.659
11+500.00	577190.858	979010.209
11+600.00	577204.652	979106.262
11+700.00	577245.907	979193.915
11+800.00	577306.451	979272.857
11+900.00	577342.074	979365.320
12+000.00	577389.528	979447.482
12+100.00	577475.178	979496.804
12+200.00	577534.816	979576.544
12+300.00	577505.441	979665.790
12+400.00	577492.938	979761.165
12+500.00	577495.971	979859.189
12+600.00	577471.691	979955.369
12+700.00	577425.169	980043.321
12+800.00	577407.014	980138.929
12+900.00	577461.671	980222.011
13+000.00	577522.935	980300.880
13+100.00	577606.283	980352.735
13+200.00	577636.023	980434.641
13+300.00	577621.345	980531.108

13+400.00	577553.341	980604.266
13+500.00	577502.775	980683.142
13+600.00	577522.797	980780.575
13+700.00	577545.588	980868.773
13+800.00	577631.551	980918.622
13+900.00	577674.806	981005.214
14+000.00	577679.134	981104.406
14+100.00	577699.423	981201.838
14+200.00	577660.900	981291.066
14+300.00	577700.136	981379.390
14+400.00	577746.642	981459.273
14+500.00	577734.452	981558.166
14+600.00	577725.906	981657.285
14+700.00	577738.194	981752.506
14+800.00	577773.813	981838.107
14+900.00	577852.155	981899.547
15+000.00	577901.955	981984.135
15+100.00	577895.169	982083.714
15+200.00	577879.611	982180.053
15+300.00	577901.927	982271.733
15+400.00	577834.445	982340.709
15+500.00	577752.423	982396.316
15+600.00	577677.996	982463.037
15+700.00	577670.452	982558.915
15+800.00	577637.964	982653.311
15+900.00	577610.124	982749.313
16+000.00	577577.590	982843.822
16+100.00	577571.353	982942.775
16+200.00	577598.230	983038.807

El día cinco (5) de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó personal de la promotora. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día 31 de enero de 2023, numerado **DRCC-SEIA-IIO-0031-2023** (Ver foja 26 a 32 del Exp. administrativo correspondiente).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, que se realizó el veintidós (2) de febrero, recibiéndose respuesta el día ocho (8) de febrero del año 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en los corregimientos de Toabré y Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; adicional se establece que con los datos proporcionados se generó datos puntuales (cuerpos de agua, río San Miguel, río U) y un alineamiento con una longitud de 16 km + 0435.74 metros. (Ver foja 33 a 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico **DRCC-SEIA-IT-APRO-0032-2023** que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental,

Categoría I, del proyecto denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS””.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS”” cuyo **PROMOTOR** es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el terreno donde se desarrollara el proyecto, corresponde al alineamiento del camino, el cual es propiedad del Estado y abarca una longitud lineal total 16 kilómetros + 200 metros lineales, se proyecta de manera geográfica sobre un área aproximada de 24.3 Has, considerando su espacio lineal más una zona de servidumbre de 15.00 metros y se ubica en los corregimientos Toabré en su mayoría y una pequeña fracción en el corregimiento de Río Indio, todo dentro del distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado ““RENGLÓN N° 1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS”” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- e) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h) Deberá contar con la debidas señalizaciones de los frentes de trabajo ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito competentes toda vez que el trabajo se realizara en una vía con cierto grado de dificultad por la topografía.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario y se debe establecer un programa de desmonte ordenado y secuencial para evitar un impacto uniforme al reducirlo por etapas.
- k) El material que sea necesario remover para la conformación de la rodadura y obras auxiliares de la vía solo debe ser depositada en los sitios de botadero establecidos en el estudio de impacto ambiental para este proyecto en específico y tomar en cuenta para el desarrollo del mismo las propias especificaciones ambientales de la entidad promotora.
- l) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre del Río San Miguel y el Río U, y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”
- m) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de conformación y obras de movimiento de suelo para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de desarrollo y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios sólidos en los predios o botaderos.

- q) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT- 35-2019 - Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a Cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con el DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) El promotor o en su defecto el contratista de la obra deben solicitar ante la autoridad competente (Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico.
- z) Presentar cada tres (3) meses, ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente incluir el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor ministro **RAFAEL J. SABONGE V.**, el cual podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

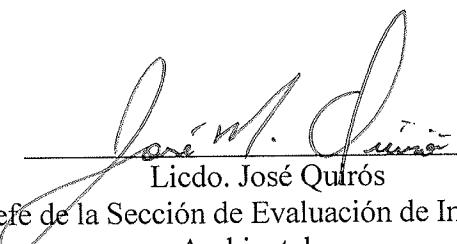
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 10 días, del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé




Licdo. José Quiros
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ““RENGLÓN N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLÉ”; CAMINO BAJITO DE SAN MIGUEL - LAS PALMAS””.

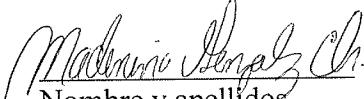
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: Longitud: 16 Kilómetros +200 metros.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-010-2023 DE 10 DE Febrero DE 2023.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

9-221-1849
Nº de Cédula de I.P.

75-02-23
Fecha